



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1364-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en materia de tecnologías de vigilancia, consentimiento digital y evaluación de impacto en derechos fundamentales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transparencia y acceso a la información pública y/o protección de datos personales/desarrollo científico y tecnológico.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población, y de Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.- SINOPSIS

Señalar que cuando se usen tecnologías de vigilancia para obtener o analizar datos personales, el aviso de privacidad deberá explicar claramente qué tecnología se usa, para qué se usa, qué datos se recogen y qué riesgos existen, pudiéndolos usar solamente si la persona da su consentimiento libre e informado y debiendo entregarse antes de que la tecnología empiece a funcionar. Precisar que la interpretación y aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, y las resoluciones vinculantes emitidas por órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los datos personales y considerando criterios, estándares y opiniones de organismos nacionales e internacionales en materia de protección de datos personales, así como aquellos relacionados con derechos digitales y vigilancia tecnológica, cuando contribuyan a fortalecer la protección de las personas. Establecer que en las tecnologías de vigilancia, el consentimiento deberá ser libre, informado, expreso y revocable, especialmente cuando exista una relación de dependencia, subordinación o asimetría entre el titular y el responsable. Indicar que el desarrollo tecnológico deberá respetar los derechos digitales, la privacidad y la autonomía de las personas, especialmente cuando se utilicen tecnologías de vigilancia o sistemas automatizados que puedan afectar libertades fundamentales. Incluir mecanismos de evaluación ética, transparencia y control ciudadano en la implementación de recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, siempre que involucren el tratamiento de datos personales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción II, por lo que se refiere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; a la fracción XXIX-S del artículo 73, en relación con los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII y 16, párrafo segundo, por lo que se refiere a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y a la fracción XXIX-F del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en los artículos de instrucción, los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.) y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

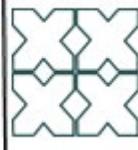
La iniciativa, salvo las observaciones antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 16. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, TODOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE VIGILANCIA, CONSENTIMIENTO DIGITAL Y EVALUACIÓN DE IMPACTO EN DERECHOS FUNDAMENTALES.</p>
	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. El responsable debe poner a disposición de las personas titulares el aviso de privacidad, a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:</p>



I. ...

II. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

I. Cuando los datos personales sean obtenidos personalmente a través de formatos impresos, deberá ser dado a conocer en ese momento, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad, y

II. Cuando los datos personales sean obtenidos por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, deberá ser proporcionado en su modalidad simplificada, la que deberá contener al menos la información a que se refieren las fracciones I a IV del artículo anterior, y señalar el sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

III. Si se usan tecnologías de vigilancia para obtener o analizar datos personales, el aviso de privacidad debe explicar claramente qué tecnología se usa, para qué se usa, qué datos se recogen y qué riesgos existen.

Este aviso debe entregarse antes de que la tecnología empiece a funcionar, y solo podrá usarse si la persona da su consentimiento libre e informado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, para quedar como sigue:



LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 8. La aplicación e interpretación de *la presente Ley* se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, *así como* las resoluciones y *sentencias* vinculantes *que emitan* los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo *tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia*.

No tiene correlativo

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Artículo 8. La aplicación e interpretación de **esta Ley** se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, **y** las resoluciones vinculantes **emitidas por** órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo **momento** la protección más amplia de **los** datos personales.

En el caso de tecnologías de vigilancia, el consentimiento deberá ser libre, informado, expreso y revocable, especialmente cuando exista una relación de dependencia, subordinación o asimetría entre el titular y el responsable.

Se podrán **considerar** criterios, **estándares** y opiniones de organismos nacionales e internacionales en materia de protección de datos personales, **así como** **aquellos relacionados con derechos digitales y vigilancia tecnológica, cuando contribuyan a fortalecer la protección de las personas.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 2 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.



LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Artículo 2. ...

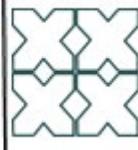
...

No tiene correlativo

Artículo 2. Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de esta Ley, de la demás legislación aplicable, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Para asegurar el ejercicio de este derecho humano, además de las que señale esta Ley, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

El desarrollo tecnológico deberá respetar los derechos digitales, la privacidad y la autonomía de las personas, especialmente cuando se utilicen tecnologías de vigilancia o sistemas



Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

automatizados que puedan afectar libertades fundamentales.

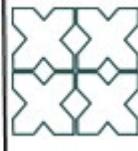
Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público. **Su implementación deberá incluir mecanismos de evaluación ética, transparencia y control ciudadano cuando involucren el tratamiento de datos personales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus disposiciones reglamentarias, lineamientos, políticas internas y demás instrumentos normativos, a fin de dar cumplimiento a las reformas establecidas.

TERCERO. En un plazo no mayor a seis meses, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Información y Protección de Datos Personales deberá emitir los criterios y lineamientos necesarios para la evaluación de impacto en derechos fundamentales aplicable al uso de tecnologías de vigilancia.

CUARTO. Los responsables que actualmente utilicen tecnologías de vigilancia para el tratamiento de datos personales deberán, en un plazo no mayor a 180 días naturales, actualizar sus avisos de privacidad y mecanismos de consentimiento, conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Marlene Medina Hernández.